

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SEDESEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEOPOLDO CRESCENCIO RUIZ CALDERÓN, LA MTRA. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA Y LA LCDA. ROCIO DÍAZ MONTOYA, EN SU CARÁCTER SUPLENTE DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL VALLE DE TOLUCA Y SUBSECRETARÍAS DE DESARROLLO REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE Y VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO EN CIENCIAS ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, EN ADELANTE "LA JAPEM" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ANTE LA PRESENCIA DEL LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA SRA. MARÍA GUADALUPE MARISCAL TORROELLA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TESTIGOS DE HONOR, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SEDESEM":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 19 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

I.2 Que el Lic. Leopoldo Crescencio Ruiz Calderón, la Mtra. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera y la Lic. Rocío Díaz Montoya, en su carácter de suplente de la Subsecretaria de Desarrollo Regional Valle de Toluca y Subsecretarías de Desarrollo Regional Valle de México Zona Nororiente y Valle de México Zona Oriente respectivamente, dentro de sus atribuciones se encuentra la de suscribir convenios cuando son asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y que cuentan con la autorización del C. Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, para signar este instrumento jurídico.

I.3 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 352 en el Palacio del Poder Ejecutivo, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

II. De "LA JAPEM":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno publicada el 12 de junio de 2001.

II.2 Que el Maestro en Ciencias Alejandro Alfonso Naveda Faure, es Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México como lo acredita con el instrumento notarial número 82,020, volumen número 1,710 de fecha 7 de diciembre de 2018, otorgado ante la fe de del Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público No. 28 del Estado de México; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Participación, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas al momento de la celebración del presente instrumento legal.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

II.3 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Guillermo Prieto 609, Barrio San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades y atribuciones con las que cuentan, las cuales a la fecha de suscripción del presente instrumento no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, por lo que no existen vicios del consentimiento que lo puedan afectar de nulidad o invalidez en todo o en parte, obligándose recíprocamente en sus términos.

De conformidad con las Declaraciones que preceden, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en sujetarse en todo lo que establecen las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio, es establecer las bases y mecanismos de coordinación para que las Subsecretarías de Desarrollo Regional de "LA SEDESEM" a través de sus Coordinaciones Regionales, puedan apoyar las actividades que realiza "LA JAPEM", en relación a lo relativo al cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación con las Instituciones de Asistencia Privada que se encuentran registradas ante "LA JAPEM".

SEGUNDA. COMPROMISOS.

I. DE "LA SEDESEM" se compromete a:

A. Identificar a las Instituciones de Asistencia Privada que se localizan en los municipios que atienden las coordinaciones regionales de que se traten.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

- B. Establecer contacto permanente con los representantes de la Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, que se encuentran registradas ante "LA JAPEM".
 - C. Brindar apoyo a "LA JAPEM", para llevar a cabo actividades de cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación con las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
 - D. Coordinarse con "LA JAPEM", para la atención de solicitudes que realiza la sociedad civil para ser atendidas por las Instituciones de Asistencia Privada, según el rubro que corresponda, de acuerdo a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
 - E. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- II. DE "LA JAPEM" se compromete a:
- A. Proporcionar a las Subsecretarías de Desarrollo Regional, el directorio de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, que se encuentran registradas ante "LA JAPEM".
 - B. Generar comisiones a los servidores públicos de las coordinaciones regionales que determine "LA SEDESEM", para que puedan llevar a cabo actividades en apoyo a la "LA JAPEM", así como cualquier otro tipo de encomienda que ayude y fortalezca a las actividades que realiza en favor de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.
 - C. Coordinarse con "LA SEDESEM", para la atención de solicitudes que realizan las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México a "LA JAPEM".
 - D. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

III. "LAS PARTES" se comprometen a:

- A. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente, las acciones y mecanismos operativos de colaboración que sean necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio, tomando en cuenta, la legislación, las políticas y lineamientos institucionales aplicables para tales efectos.
- B. Proporcionarse, en términos de las disposiciones legales aplicables, la información que se genere para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- C. Las demás que acuerden de común acuerdo, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. DE LA OPERACIÓN.

Como responsables de la operatividad del presente Convenio, y dar seguimiento a las actividades mencionadas en la cláusula segunda, "LA SEDESEM" nombra al LIC. LEOPOLDO CRESCENCIO RUIZ CALDERÓN y "LA JAPEM", nombra a la C.P. MARÍA DEL PILAR MOCIÑO CUCA. Cualquier cambio de las personas designadas, deberá ser notificado a cada parte, dentro de los quince hábiles días siguientes a dicho cambio.

Con el fin de coordinar y dar seguimiento a los compromisos contraídos por este Convenio, los responsables nombrados en el párrafo que antecede; deberán reunirse cada que se considere necesario, para dar seguimiento o solucionar las eventualidades que surjan en el desarrollo y ejecución de las actividades que son materia de este Convenio; quienes en cada reunión se elaborarán una minuta que refleje los puntos resolutivos correspondientes.

CUARTA.- LÍMITES Y COSTOS.

- I. La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para "LAS PARTES", por lo que su celebración no implica afectación presupuestal alguna.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

- II. Los costos que se deriven de acciones que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de acciones y actividades extraordinarias, serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas con motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos que para tal efecto concreten "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar como confidencial y reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" convienen que los datos personales a los que tengan acceso por motivo del presente Convenio, serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del mismo, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses, siempre que exista notificación por escrito con una anticipación de treinta días naturales. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros; en la inteligencia de que las acciones que se encuentren pendientes a la fecha de la terminación anticipada, deberán ser concluidas siempre que sea viable realizarlas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integral del presente instrumento jurídico, debiendo realizarse antes de que concluya su vigencia y formalizarse mediante el convenio modificatorio respectivo, mismo que obligará a "LAS PARTES" desde el momento de su firma, por las personas legalmente autorizadas para ello.

DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL.

El personal de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución o entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o responsable solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la dependencia o entidad por la que fue contratada o para realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución total o parcial de las actividades del objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, las mismas reanudarán en forma y términos que señalen "LAS PARTES".

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

DÉCIMA TERCERA. USO DE ELEMENTOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la denominación, emblemas, logotipos, lemas o cualquier otro elemento de identidad institucional de la otra, sin previo consentimiento por escrito de aquélla que sea la titular, debiéndose en todo momento, vigilar el cumplimiento al respecto de las Reglas de Aplicación de los Elementos de Identidad Institucional y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones deberán dirigirse por escrito, a los domicilios señalados en los numerales I.3 y II.3 respectivamente, del apartado de declaraciones del presente instrumento legal.

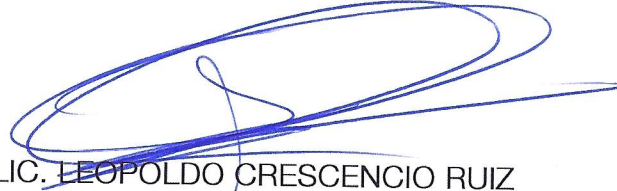
DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.

El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo. No obstante y en caso de no llegar a algún acuerdo, "LAS PARTES" convienen someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, México; renunciado al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

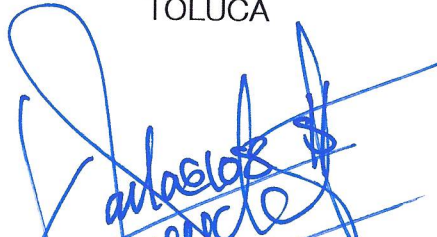
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO, CORRESPONDIÉNDOLE CUATRO EJEMPLARES PARA "LA SEDESEM" Y UN EJEMPLAR PARA "LA JAPEM", EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."


POR "LA SEDESEM"



LIC. LEOPOLDO CRESCENCIO RUIZ
CALDERÓN
SUPLENTE DE LA SUBSECRETARIA DE
DESARROLLO REGIONAL VALLE DE
TOLUCA



MTRA. KARLA GABRIELA ESPERANZA
AGUILAR TALAVERA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA
NORORIENTE



LCDA. ROCIO DÍAZ MONTOYA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA
ORIENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.


"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

POR "LA JAPEM"


MTRO. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS DE HONOR


LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA
SECRETARIO


SRA. MARÍA GUADALUPE MARISCAL
TORROELLA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE
MÉXICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.